

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRAACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES

(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

| NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL: | Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA | | |
|---|---|-----------------------------------|--|
| RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL: | 80.237.600-6 | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: | Juan Antonio Torres Aravena | | |
| ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: | F-049-2024 | | |
| NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: | <input checked="" type="checkbox"/> [Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo] | | |
| RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM): | RES. EX. N°1/ROL F_049-2024 23 de Octubre de 2024 | | |
| ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: | <input checked="" type="checkbox"/> Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) <input checked="" type="checkbox"/> Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) | | |
| NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: | <input checked="" type="checkbox"/> Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: jtorres@lomasdecauquenes.cl | | |
| 2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO | <p>[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].</p> | | |
| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | ESTIMADO NETO [en miles de \$] | COSTO MEDIOS DE VERIFICACIÓN |
| Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Indicador de cumplimiento: Programa de cumplimiento es cargado el SPDC | 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | No aplica | <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de</p> |
| Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia. | | | |

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción] Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
[Selección con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM.]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACTION

El establecimiento industrial no reporto los monitoreo de autocontrol de su Programa de Monitoreo 4122/2010 correspondiente a los meses de enero a Diciembre año 2022, según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo 1 de la presente Resolución: En los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---|---|---|--|--|
| <p>Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. .</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC</p> <p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Calendarización de los monitoreos y reportes. ■ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. | <p>6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p> <p>Acción Ejecutada</p> | <p>No aplica</p> <p>11 UF.</p> | <p>En el reporte final único, se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> | <p>1. Se realizará un procedimiento de control de Riles en bodega (PR-001)</p> <p>2. Se realizará un registro de Ph en riles</p> <p>3. Se realizará un calendario de tomas de muestras en Riles, según procedimiento de control de Riles.</p> <p>4. Gerencia reportará al SISS cuando no se haya ejecutado la descarga de Riles.</p> <p>5. El listado de parámetros comprometidos se encontrara en el procedimiento de control de Riles.</p> <p>6. Las frecuencias del monitoreo se realizará 4 veces al dia y se registrara en control diario de riles.</p> |

| | | | | |
|---|-------------------------------------|---|--|---|
| | | | Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento. | Al 7º mes desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. |
| | | | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. | Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. |
| | | | En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | No aplica. |
| 3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN: | 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM | oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. | i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; | (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y |

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | <p>7. Metodología será medición de Ph con Phachimetro y control de temperatura con termómetro, esto aplica para muestras puntuales y muestras compuestas.</p> <p>8. El caudal entre 200 y 300 litros por minuto permitido en PH es entre 8 y 8.5</p> <p>9. Plan de mantenimiento de las instalaciones de Riles se realizará a través de una carta que indica donde se especifican las mantenciones y calibraciones de toda la maquinaria y equipos de Riles, con la frecuencia de mantenimiento será Mensual y Anual.</p> <p>11. Las responsabilidades y responsables de la planta de Riles se detallaran en el procedimiento de control de manejo de Riles .</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correspondiente a los costos estimados, se ha contratado servicios externo para elaborar y ejecutar protocolo. <p>1. Lomas de Cauquenes realizará capacitaciones internas del procedimiento y registro, a todos los trabajadores encargados de planta de Riles.</p> <p>2. La capacitación quedara registras en planilla de capacitaciones y se tomaran fotografías de la capacitación.</p> <p>3. La capacitación será</p> |

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Selección con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escojer esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo 4122/2010, para los parámetros pH y Temperatura, en los meses enero a diciembre del año 2023, según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo I de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|--|---|---|--|---|
| Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de Cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo. | 6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | No aplica | En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | Registro de control de PH y T° (RG-001) Control de PH 4 veces al día en horarios 9-12-14-16 horas. Este registro se guardará en laboratorio de riles. |
| Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: | Acción Ejecutada | 11 U.F. | En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. | Todos los puntos mencionados se encontrarán en el procedimiento de control de Riles en bodega el cual es realizado por Lomas de Cauquenes. |
| | | | | Correspondiente a los costos estimados, se ha contratado servicios externo para elaborar y ejecutar protocolo. |
| | | | | • Costo estimado de 1 UF correspondiente a profesional que entregara la capacitación. |

- Máximos permitidos para cada parámetro.
- Máximo permitido de caudal.
- Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.
- Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.
- Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del

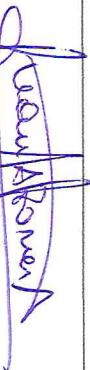
Programa de Monitoreo.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| | | |

| Acción Ejecutada | 1 U.F. | En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. |
|------------------|--------|---|
| | | |

Firmas de representantes Legales *[Firma, nombre y RUT]:*



Juan Antonio Torres Aravena
Rut 14.056.479-6

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]